ALCALDE

21/10/2020



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA 05/2020

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2020.

ASISTENTES: SR. ALCALDE-PRESIDENTE: D. José Luis Villanueva Villanueva (GMS)

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

- D. Cándido Barba Ruedas (GMS)
- D. Pedro Morena Alañón (GMS)
- Da. Araceli Valbuena Cofrade (GMS)

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

Don Luis María Sánchez Ciudad (GMPP)

- D. Donato Morena Alcaide (GMPP)
- D. Juan Bautista Ciudad Rodríguez(GMPP)
 - D. Rocío Alcaide Pardo(GMPP)

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

D. Fulgencio Flox Rodríguez (GMC)

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Juan Carlos García Sánchez

En Aldea del Rey, siendo las veinte horas del día indicado, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones del Edificio de Usos Múltiples, al carecer de espacio habilitado al efecto en la Casa Consistorial, los concejales anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente don José Luis Villanueva Villanueva, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, y siendo los asuntos a tratar los comprendidos en el Orden del Día remitido.

Comprobado por Secretaría-Intervención la existencia de cuórum suficiente para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 90.1) del Real Decreto 2568/1986,



Metadatos

José Luis Villanueva Villanueva

Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente, tras unas palabras de bienvenida a los corporativos y al público presente, se declara abierta la Sesión, y previamente al desarrollo de la sesión, por la Presidencia se propone la inclusión de un punto en el orden del día, por razones de urgencia, consistente en el nombramiento de los miembros de la Comisión de Deslinde, dando cuenta del detalle de dicha Comisión, al haberse recientemente la petición de designación de miembros para la presentación de los trabajos de recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales.

El Pleno, por unanimidad, acuerda la urgencia de la inclusión del punto propuesto y se acuerda la inclusión de dicho punto en el orden del día, con el número 8, renumerando los siguientes puntos del orden del día.

A continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020.

No se indican observaciones al borrador del acta por los portavoces ni por el resto de los corporativos presentes.

Se somete a votación el borrador del acta de la sesión anterior de fecha 14 de agosto de 2020 y se acuerda aprobarlo por unanimidad de los corporativos presentes procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por don Luis María Sánchez Ciudad se transmite el agradecimiento de su grupo por las facilidades para poder celebrar el pleno en este día ante los problemas de asistencia de un concejal del Grupo Popular.

Por doña Rocío Alcaide Pardo se añade que quiere dar las gracias a los corporativos dado que por problemas laborales no hubiese podido asistir al pleno.

PARTE DISPOSITIVA:

2º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA GASTOS COVID-19, CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.-

Resultando que, mediante Resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, se ha incoado expediente de modificación del presupuesto mediante créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría-Intervención Municipal sobre el procedimiento, sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, y sobre la posibilidad de utilización del citado remanente de tesorería para gastos generales que constan en el expediente.

Resultando que es interés de la Corporación la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para la financiación de la inversión en los términos que se contemplan en







el <u>Real Decreto-ley 11/2020</u>, que se destine a los gastos generados por la situación de pandemia por Covid-19.

Resultando que la actividad que promueve este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen la realización de gastos de carácter específico y determinado para los que no existen o son insuficientes los créditos existentes del vigente presupuesto y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, puesto que podrían perjudicarse los servicios y actividades que presta el Ayuntamiento.

Resultando que se ha emitido informe por la Secretaría-Intervención Municipal

Resultando que se ha emitido informe de la Secretaría-Intervención Municipal sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

Resultando que se ha emitido informe por la Intervención Municipal sobre la utilización del remanente de tesorería.

Conforme a la propuesta-dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Considerando que este Ayuntamiento cuenta con remanente de tesorería para gastos generales, que cumple los requisitos previstos en el <u>artículo 32,</u> la <u>Disposición Adicional Sexta</u> de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera - LOEPYSF- y la <u>Disposición Adicional Decimosexta</u> del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-.

Considerando que la modificación de créditos propuesta cumple con lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2020.

En virtud de lo expuesto, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los corporativos que integran la corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos número 2020/131 mediante créditos extraordinarios y / o suplementos de créditos financiados con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2020, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Modificación
2	Gastos corrientes	17.324,68
	TOTAL	17.324,68

SEGUNDO.- Declarar necesarios y urgentes los referidos gastos y la insuficiencia de otros medios para su financiación, que se realizará mediante el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales por el importe de la modificación.

TERCERO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente, durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.



José Luis Villanueva Villanueva

21/10/2020





ALCALDE

21/10/2020



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

CUARTO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el resumen por capítulos de la modificación de créditos deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

SEXTO.- Del expediente de la modificación de créditos definitivamente aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO PARA RECOGIDA SELECTIVA DE DETERMINADOS RESIDUOS.-

Por la Secretaría-Intervención se da cuenta del dictamen adoptado sobre expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de la recogida de residuos y gestión del Punto Limpio municipal.

Por don Fulgencio Flox se solicita información sobre si se regula la recogida domiciliaria de enseres de gran volumen, siendo contestado que está previsto, y que el procedimiento y periodicidad se establecerá en la ordenanza de policía, buen gobierno y convivencia cuyo anteproyecto está en redacción.

Sometida a votación la propuesta presentada, se acuerda por unanimidad de los corporativos presentes, aprobándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la recogida de residuos y gestión de Punto Limpio municipal para recogida selectiva de determinados residuos con el siguiente texto:

"ORDENANZA DE GESTIÓN DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO PARA RECOGIDA SELECTIVA DE DETERMINADOS RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1 atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios. Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en las previsiones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.



José Luis Villanueva Villanueva







AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la directiva europea correspondiente.

Igualmente, el Real Decreto 110/2015, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y «quien contamina paga», que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otras normas legales con incidencia en la regulación contenida en la Ordenanza, como la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, especialmente tras las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que eleva la cuantía máxima de las multas por infracción de Ordenanzas locales hasta 3.000,00 euros en caso de infracciones muy graves, debiendo adecuar el régimen sancionador de la Ordenanza a dichos límites de las sanciones económicas, salvo previsión legal distinta, conforme artículo 141 de la Ley de Bases citada.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Aldea del Rey, regulando el funcionamiento del Punto Limpio municipal, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de Aldea del Rey y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Aldea del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- 1.2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
- 1.3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Aldea del Rey están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
 - 1.4. Se establece las reglas de funcionamiento y gestión del Punto Limpio Municipal.

Artículo 2º. Definiciones.

- 2.1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) **Aceites vegetales usados**: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.







ALCALDE

21/10/2020



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- b) **Pila**: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) **Recogida**: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) **Recogida especial**: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) **Recogida separada**: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f) **Residuos comerciales**: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios, que no tengan la consideración de residuos industriales como aceites, cartonaje, etc., en cuyo caso se tramitarán como recogida especial.
- g) **Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos**: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica conforme la Ley de Ordenación de la Edificación, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, conforme normas municipales, comunitarias o estatales.
- i) **Residuos de envases**: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) **Residuos domésticos**: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
 - I. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- II. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- III. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) **Residuos industriales**: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- l) **Residuos municipales**: Serán residuos municipales los generados por los diferentes servicios de competencia municipal:
- m) **Residuo peligroso**: Aquél que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.



Metadatos

José Luis Villanueva Villanueva



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- n) **Residuos sanitarios asimilables a domésticos**: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- ñ) **Unidades comerciales**: Aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- o) **Voluminosos**: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- 2.2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3º. Competencias locales.

- 3.1. El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, conforme la normativa fijada en la Exposición de Motivos de la presente norma.
- 3.2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
 - 3.3. El Ayuntamiento podrá:
- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales no peligrosos, en los términos que se establecen en la presente ordenanza.
 - d) Adopción de medidas preventivas, correctoras y reparadoras.
- e) Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.
- f) Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.
- g) La imposición y exacción de tasa, precio público o cualquier tipo de ingreso de derecho público que sea preciso a través de la ordenanza correspondiente.
- **3.4.** El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4º. Prestación de los servicios.

4.1. Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente









AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

4.2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda a favor del Consorcio R.S.U. u otra entidad.

Artículo 5º. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 - d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6º. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar a granel los residuos de la fracción orgánica y resto o, en general, residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7º. Régimen fiscal y precios.

Por la prestación de los servicios municipales de recogida ordinaria previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 8º. El servicio de recogida de los residuos domésticos.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.









- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
 - c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
 - d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo, sin perjuicio de la contraprestación económica que pudiera corresponder.

Artículo 9º. Clasificación de servicios de recogida.

- 9.1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
- 9.2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento o entidad gestora, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- 9.3. La recogida especial se realizará en el Punto Limpio municipal, donde se entregará por el usuario al encargado de dicha instalación, siguiendo el protocolo de gestión establecido en la presente ordenanza, y, en su caso, se aplicará la correspondiente tasa, precio público o la contraprestación económica establecida.
 - 9.4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 360 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- La ropa y calzado.
- Las pilas y acumuladores.
- Voluminosos.
- Cartonaje y similares.
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y zonas similares de titularidad pública.
 - d) Los recogidos a través de Punto Limpio.
- 9.5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial, con pago de las tarifas o tasas correspondientes, las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 360 litros/día.
 - b) Los residuos comerciales no peligrosos.
 - c) Residuos de mercados.
 - d) Animales domésticos muertos.
 - e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 360 litros/día.

https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=02.



Url de validación

Metadatos





Artículo 10º. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

- 10.1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
- 10.2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
- 10.3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 11º. Depósito de residuos.

- 11.1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto conforme las instrucciones del órgano gestor.
- 11.2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
 - a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios o eco puntos móviles, siendo responsabilidad del usuario el transporte de los residuos hasta dichas instalaciones.
 - c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12º. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción orgánica y resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: Muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Metadatos





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, con los límites establecidos y de materiales con no deban tener un tratamiento diferenciado.
 - Podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 13º. Contenedores

13.1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento instalará contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sean de uso colectivo. La decisión acerca de la instalación de contenedores y demás puntos de recogida corresponde al Ayuntamiento y el Consorcio R.S.U., no siendo exigible la instalación en otros puntos distintos.

Los usuarios deberán depositar los residuos en dichos contenedores o puntos de recogida.

- 13.2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos, urbanizaciones o viviendas unifamiliares a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En estos casos corresponderá al responsable del contenedor de uso exclusivo su mantenimiento, lavado y reposición.

Artículo 14º. Recogida de vidrio.

- 1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- 2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15º. Recogida de envases ligeros.

- 15.1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- 15.2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16º. Recogida de papel y cartón.

- 16.1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
- 16.2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.







Artículo 17º Aceites vegetales usados.

- 17.1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües particulares o servicios de alcantarillado viario.
- 17.2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio o eco puntos móviles.
- 17.3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18º. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- En el contenedor señalizado a tal fin.
- En el punto limpio o eco puntos móviles.
- En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización.

Artículo 19º. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera. En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el punto limpio o eco puntos móviles.

Artículo 20º. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
 - b) En los puntos limpios o eco puntos móviles.

Artículo 21º. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar separadamente los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, con las limitaciones de la presente ordenanza, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado, o
- b) En el punto limpio o eco puntos móviles, con la responsabilidad del usuario de su transporte hasta dichas instalaciones.

Artículo 22º. Forma de utilizar los servicios de recogida de residuos domésticos.

- 22.1. Los usuarios deberán depositar los residuos domésticos en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos, en el horario que se establezca por el órgano gestor.
- 22.2. Los residuos susceptibles de ser reciclados deberán ser depositados en los contenedores destinados a cada tipo de residuo.









AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 23º. Excrementos de animales.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas dentro de bolsas en papeleras o contenedores de recogida de residuos domésticos.

Artículo 24. Recogida en los puntos limpios y eco puntos móviles.

- 24.1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos, siendo responsables de su traslado a dichas instalaciones:
 - a) Aceites vegetales usados.
 - b) Ropa y zapatos usados.
 - c) Pilas.
 - d) Voluminosos: Muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor (inferior a 0,5 m3), siendo controlado por el encargado de dichas instalaciones.
 - f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - g) Podas y otros residuos de jardinería.
- 24.2. No se podrán depositar en los puntos limpios o eco puntos móviles las siguientes categorías de residuos:
 - a) Residuos orgánicos biodegradables.
 - b) Neumáticos fuera de uso.
 - c) Residuos líquidos.
 - d) Animales muertos.
 - e) Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.
 - f) Alimentos fuera de uso y caducados
 - g) Residuos sanitarios u hospitalarios.
 - h) Residuos industriales de cualquier tipo.
- i) En general, residuos derivados de la actividad de empresas no asimilables a domésticos o en cantidades superiores a las generadas en un domicilio particular.

Capítulo III. Servicio de recogida especial.

Artículo 25º.- Los titulares de comercios, servicios, industrias y actividades sanitarias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 360 litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales, con el coste correspondiente a su cargo.

Artículo 26º. Recogida de residuos comerciales no peligrosos. Posible incorporación obligatoria al sistema de gestión de la entidad local para residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias.

- 26.1. Los comercios podrán optar por entregar los residuos comerciales no peligrosos a:
- a) Gestor autorizado,
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de este tipo de residuos gestionado por la entidad gestora colaboradora con el Ayuntamiento.
- 6.2. Los establecimientos indicados están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:







AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- a) Cartón.
- b) Envases resto.
- 26.3. Cada establecimiento, a la hora del cierre, depositará los residuos en los contenedores específicos para cada fracción.

Artículo 27º. Animales muertos.

- 27.1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
- 27.2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

Artículo 28º. Voluminosos: Muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán entregarlos en un punto limpio o punto eco móvil, siendo de su responsabilidad el traslado a dichas instalaciones, o entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 29º. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio o punto eco móvil, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 30º. Vehículos abandonados.

- 30.1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 30.2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública iniciándose un procedimiento contradictorio al titular del vehículo para su retirada y entrega a centro de tratamiento para su gestión.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
- 30.3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.







Artículo 31º. Vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 32º. Podas y otros residuos de jardinería.

- 32.1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en un volumen superior a 120 litros/día deberán:
 - a) Entregarlos a gestor autorizado,
- b) Entregarlos en un punto limpio o eco punto móvil, siendo de su responsabilidad el traslado a dichas dependencias.
- 32.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias y olores a los vecinos.

Capítulo IV.- Punto Limpio Municipal.

Artículo 33º.- Definiciones.

33.1. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto limpio: la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una entidad local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domestico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Residuos admisibles: aquellos determinados en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

- 33.2. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los residuos antedichos en esta ordenanza, con las siguientes limitaciones:
 - a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg. por entrega y día.
 - b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
 - c) Madera, 50 Kg. y/o 1 m3.
 - d) Escombros pequeñas obras domésticas, hasta máximo de 500 Kg. y/o 1,5 m3.
 - e) Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.
 - f) Pilas, máximo 20 unidades.
 - g) Baterías, máximo 5 unidades.
 - h) Papel/cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
 - i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
 - j) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
 - k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
 - I) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg. por persona y día.
- m) RAEE: Pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 5 unidades.
- 33.3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.
- 33.4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente ordenanza, o autorización expresa del Ayuntamiento.









- 33.5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente ordenanza.
- 33.6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:
 - a) Basuras urbanas orgánicas.
 - b) Residuos industriales.
 - c) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - d) Vehículos fuera de uso.
 - e) Neumáticos fuera de uso.
 - f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios, así como uralitas.
 - h) Animales muertos y restos de origen animal.
 - i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 34º.- Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- 1.- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- 2.- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- 3.- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
- 4.- Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.
- 5.- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- 6.- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 35º.- Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

- **1.-** Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en el padrón municipal de basuras de este municipio.
- **2.-** Se admiten residuos de cartón, maderas y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria incluidos en el padrón municipal de basuras, y siempre y cuando sean asimilables a domésticos y existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen los límites establecidos en el artículo 33 de esta ordenanza y estarán sometidos a la autorización correspondiente y al pago de la tasa establecida, en su caso.
- **3.-** Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados.

Artículo 36º.- Usuarios.

Los puntos limpios sólo podrán ser utilizados por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que







depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación del presente Reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 37º.- Localización y horario de las instalaciones.

- 37.1.- El Punto Limpio Municipal se encuentra situado en la Carretera CM-413, punto kilométrico 21,500, en parcela de titularidad municipal.
- 37.2.- Las instalaciones tendrán un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en el acceso, de tal modo que se facilite la entrada a los usuarios y que será marcado por Resolución de Alcaldía.
- 37.3.- La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en la ciudad y con la antelación necesaria y no podrá tener un horario de apertura semanal inferior a 10 horas.

Artículo 38.- Información.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos, a través de medios de comunicación, folletos, o cualquier otro método que se estime pertinente sobre la ubicación de los puntos limpios, horarios, residuos que se pueden depositar, etc.

Existirán carteles informativos cuyo objeto es facilitar el acceso y la correcta utilización de las mismas.

Artículo 39.- Condiciones de uso y funcionamiento del Punto Limpio.

- **39.1.** A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
- **39.2.** Los usuarios aportaran voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.
- **39.3.** El usuario accederá a pie o en coche a una plataforma elevada o mecanismo similar, caso de ser necesario verter sobre contenedores en los que, por separado, podrá depositar cualquiera de los residuos que autoriza la presente ordenanza, siempre siguiendo las indicaciones del operario del punto limpio y siempre que las circunstancias de la instalación lo permitan.
- **39.4.** El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente Reglamento. Si esto se produce el gestor podrá proceder no admitiendo tales residuos.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones del punto limpio y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:



Metadatos



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- **1.-** El punto limpio contarán con una dotación de personal suficiente y debidamente formado.
- **2.-** Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su revisión para comprobar el tipo de residuos y las cantidades entregadas.
- **3.-** En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria, además, la presentación de la oportuna licencia de obra menor. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
- **4.-** Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
- **5.-** El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- **6.-** En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.
- **7.-** Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
- **8.-** El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.
- **9.** El encargado emitirá un parte de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, y entregará una copia del mismo, si así se requiere el usuario.

Artículo 40º.- Formas de presentación de los residuos.

La entrega de los residuos en el punto limpio se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- 1.- Papel: Deberá entregarse plegado.
- **2.-** Cartón: Las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
- **3.-** Vidrio: Se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.
- **4.-** Pilas: Se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.
- **5.-** Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.









- **6.-** Aceites y grasas vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- **7.-** Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 Kilos, máximo de bolsas 500 Kg. o 1,5 m3.

Artículo 41º.- Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

- 1.- La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- **2.-** Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
 - 3.- Depositar mezclados los diferentes residuos.
 - 4.- Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- **5.-** Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
 - 6.- Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
- **7.-** Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Capítulo I. Inspección y control.

Artículo 42º. Servicio de inspección.

- 42.1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.
- 42.2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 43º. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.







Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Sección 1ª. Infracciones.

Artículo 44º. Infracciones.

- 44.1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
- 44.2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 45º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
 - d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
 - g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- h) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como grave, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca esta calificación de grave.

Artículo 46º. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos







AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 47º. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 48º. Prescripción.

- 48.1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
- 48.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 48.3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
- 48.4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª. Sanciones.

Artículo 49º. Sanciones leves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 45 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 50º. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 51º. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 47 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

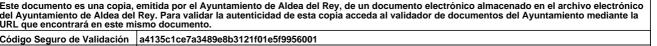
Artículo 52º. Obligación de reponer.

- 52.1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
- 52.2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- 52.3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.



Url de validación

Metadatos







Artículo 53º. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 54º. Prescripción.

- 54.1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
- 54.2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 54.3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 55º. Competencia y procedimiento sancionador.

- 55.1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 55.2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas.

Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

A) Vidrio.

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio (no espejos ni vidrio planar).

B) Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.







- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

C) Envases ligeros:

- Latas de conservas.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Envases metálicos de productos de higiene personal.
- Envases metálicos de productos de limpieza doméstica.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes plástico de productos higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Plástico transparente y de envolver productos.
- Bandejas de plástico de envasado de productos.

D) Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

E) Fracción orgánica y resto:

- Materia orgánica.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.









- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Menaje cocina como sartenes, cacerolas, cazuelas, resto de vajillas y otros elementos similares."

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.»

4º.-APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL VALLADO DE SOLARES, TERRENOS SIN EDIFICAR EN SUELO URBANO, SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS LIBRES.-

Por la Secretaría-Intervención se da cuenta del dictamen adoptado sobre expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de la Limpieza y del vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano, suelo no urbanizable y espacios libres.

Así mismo, por don Cándido Barba se indica que el Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento se ha informado favorablemente el texto de la ordenanza, solicitando su remisión una vez aprobada definitivamente para su archivo.

Sometida a votación la propuesta presentada, se acuerda por unanimidad de los corporativos presentes, aprobándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la limpieza y del vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano, suelo no urbanizable y espacios libres con el siguiente texto:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL VALLADO DE SOLARES, TERRENOS SIN EDIFICAR EN SUELO URBANO, SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS LIBRES

INTRODUCCIÓN.

Es conocido por todos los ciudadanos/as la situación de deficiente limpieza y seguridad para el transeúnte en la que se encuentran algunos solares en el término municipal de Aldea del Rey. La ausencia de vallado en unos casos, o malas condiciones en otros, poniendo en riesgos la integridad física de personas que pueden verse accidentadas por pinchos, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto, así como que determinados solares puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad determinan, además, focos de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene públicas, como para la estética de la ciudad.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene, además, transcendencia pública, como se demuestra por escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.









AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

A la vista de las circunstancias descritas se hace necesaria una intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de salubridad y limpieza de la ciudad.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y del Reglamento de Disciplina Urbanística, los cuales constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación.

O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios enunciados, así como la necesidad y eficacia de esta administración en proteger la seguridad en el libre tránsito de los ciudadanos/as por los espacios públicos colindantes a los solares, justifica "los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia" de la presente ordenanza, que se estipula en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU. Y lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

3.1.-Solares:

3.1.a).-Las superficies de terreno en suelo urbano (SU), aptas para la edificación, con derecho a edificar, por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con lo definido por el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.









3.2.-Terrenos sin edificar en suelo urbano:

3.2.a).-Las superficies de terreno contenidos dentro de la delimitación del suelo urbano (S.U.), aptas para la edificación, con alineaciones y rasantes definidas en el planeamiento, aun cuando no tengan derecho a edificar, por no estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable o en desacuerdo con lo definido por las Normas y el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.

3.2.b).-Las superficies de idénticas características que las del apartado anterior y que además no son susceptibles de uso adecuado por su emplazamiento, forma irregular o reducida extensión.

Artículo 4.- Las expresiones, "vallado de solar", "vallado de terrenos sin edificar en suelo urbano", "vallado de parcela", habrán de entenderse como obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente según los casos, limitada al simple cerramiento físico de "solar", "terreno sin edificar en suelo urbano" o "parcela".

Artículo 5.- El vallado de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano" y "parcelas", se considera obra menor y como tales están sujetas al régimen de declaración responsable, en su caso.

Artículo 6.- Cuando el cerramiento del vallado sea colindante con vías urbanas o en lugares en que así lo requiera la seguridad o tránsito de personas, se prohíben de manera absoluta como elementos componentes de los cercados: vallas y cerramientos recogidos en la presente ordenanza, materiales cortantes o punzantes tales como el "alambre de espino", "vidrios", "pinchos", "cerramientos con material metálico "chapas" etc., o materiales con efectos análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

Artículo 7.- Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de materias vegetales, desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

La obligación de vallado impuesta en esta ordenanza afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentran dentro del perímetro definido en las Normas urbanísticas municipales, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del Planeamiento se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía pública.

La obligación de limpieza de los terrenos, afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, e incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada.

En todo caso, cuando por la ubicación y características del terreno sea objetivamente indiscutible que no resulta preciso proceder a su cerramiento ya que con su limpieza y debida conservación queda plenamente garantizada la seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y



Metadatos

Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





previo informe acreditativo de los servicios correspondientes (Obras y/o Urbanismo, Policía Local, Medio Ambiente) podrá eximirse al propietario de dicha obligación.

No obstante, este estará obligado a adoptar todas las medidas que sean precisas para garantizar que en todo momento el terreno de su propiedad reúne los citados requisitos de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Artículo 8.- En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 9.- Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos

Por consiguiente, y sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 10.- La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares o parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Artículo 11.- Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa el acuerdo por el que se ordenen las actuaciones a ejecutar, la Alcaldía ordenará la iniciación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, en cuanto a la tramitación administrativa se tendrá en cuenta lo previsto para las ordenes de ejecución en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) y en el Reglamento de Disciplina Urbanística por el que se desarrolla dicha ley.

Asimismo, a efectos de la posible contratación de obras para una hipotética ejecución subsidiaria, deberá estarse a lo previsto en la regulación vigente sobre contratos de las Administraciones Públicas, y dado que el coste de las ejecuciones subsidiarias será asumido por los responsables incumplidores, el cobro del importe de las mismas será exigido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de liquidación y recaudación de deudas con la Administración.

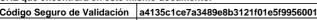
Artículo 12.- La imposición de sanciones a los responsables de arrojar residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.



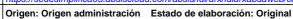
José Luis Villanueva Villanueva

21/10/2020

Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validár la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.



Url de validación https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=02 Metadatos





ALCALDE

21/10/2020



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

CAPÍTULO TERCERO: Del vallado de "solares" y "terrenos sin edificar en suelo urbano".

Artículo 13.- Los propietarios de "solares" o "terrenos sin edificar en suelo urbano", por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.

A estos efectos se entenderá que no existe materialización de obras si el solar en cuestión no goza de licencia de construcción o habiéndola obtenido no se ha iniciado trascurridos tres meses desde la expedición de la misma.

Artículo 14.-

- 14.1.-El vallado de "solares" y "terrenos sin edificar en suelo urbano" se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
 - b) La altura mínima será de 2,60 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 12 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.
- 14.2.-Quedan exceptuados de los requisitos anteriores los terrenos que sean accesorios, de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas, etc. En estos casos, el cerramiento del terreno descrito en el artículo anterior podrá ser sustituido a petición del interesado, por otro de características constructivas y estéticas acordes con la índole del edificio y la clase de uso del terreno, previo informe favorable del Servicio Municipal competente.
- 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.
- 14.4.-El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros, roedores, etc. No obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivos y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.
- 14.5.-El cercado y el cerramiento de "solares" y "terrenos sin edificar en suelo urbano", deberá situarse en la alineación oficial de la calle, entendiendo por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones; a cuyo efecto al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares y terrenos tendrán la obligación de solicitar la alineación y licencia correspondientes para construir el cerramiento, en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y solera de la pavimentación de aceras.



José Luis Villanueva Villanueva







- 14.6.-El Ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de solar, como bajos comerciales sin edificar o análogos.
- 14.7.-Los locales de planta baja, hasta su acondicionamiento definitivo, habrán de ser cerrados con las condiciones señaladas en los puntos 1 y 2 de este artículo, si bien su altura será en todo caso la altura libre del local.
- 14.8.-Asimismo, cuando se produzca el derribo de cualquier edificio o construcción con fachada a la vía pública, y no se edifique inmediatamente el solar, será obligatoria la actuación descrita al efecto en los puntos 1 y 2 de este artículo, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 15.- Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente para imposición de multas coercitivas, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo citada.

Esta acción coercitiva se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza, de conformidad con la normativa autonómica.

Artículo 16.-Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada.

CAPÍTULO CUARTO: Del vallado de parcelas y espacios libres.

Artículo 17.- Los propietarios de "parcelas" y "espacios libres" que decidan cercar las mismas, se ajustarán escrupulosamente en su ejecución, a las determinaciones recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 18.-

- 18.1.-Los cercados y vallas de "parcelas" y "espacios libres", se ejecutarán con una altura de coronación máxima de dos metros (2,00 m.), estando definidos constructivamente por un zócalo de base con una altura máxima de 60 centímetros y ejecutado mediante obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada, y el resto de su altura hasta la máxima, formado por pilastras de fábrica o soportes piquetas metálicas galvanizadas entre las que se tenderá malla metálica adecuada o cualquier otro material que permita el paso del aire y la luz en proporción superior al 80% de la superficie en alzado de la cerca o valla.
- 18.2.-En las "parcelas" y "espacios libres" con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a 6,00 m. (según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales) del eje del referido camino o vial público.
- 18.3.-En las "parcelas" y "espacios libres" con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.









- 18.4.-.En las "parcelas" y "espacios libres" en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras "parcelas", veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.
- 18.5.- Cuando las "parcelas" y "espacios libres" a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Aldea del Rey, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previa a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.
- 18.6.-El Ayuntamiento justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren "parcelas" y "espacios libres" con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.
- 18.7.- Dado que la colocación de "muretes" a modo de base sobre la que sustentarse los vallados en suelos clasificados como rústicos podría ser contrario a la legislación vigente en materia de protección de la fauna (por impedir el paso de especies como, por ejemplo, conejos, etc.), previo a su ejecución, será preceptivo informe del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento o del Servicio Forestal de la Junta de Comunidades.

CAPÍTULO QUINTO.-Infracciones, sanciones y régimen sancionador.

Artículo 19.- Constituye infracción administrativa a esta ordenanza las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave y muy grave, de acuerdo con lo previsto en este artículo relativo a la graduación de las infracciones y sanciones.

Para la instrucción del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.1.-Se consideran infracciones leves:

- 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.
- 19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores así como para la prevención de riegos de incendios.
- 19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.
- 19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- 19.1.5.- La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.









AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

19.2.-Se consideran infracciones graves:

- 19.2.1.-Realizar el cerramiento sin licencia municipal.
- 19.2.2.-No tener realizado el cerramiento del inmueble de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando concurran circunstancias de riesgo o peligro, tales como pozos, excavaciones, respiradores, balsas, desmontes, etc.

19.3.-Se consideran infracciones muy graves:

- 19.3.1.-La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.
- **Artículo 20.-** Con carácter general se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en esta ordenanza:
 - 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.
- 20.2.-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
 - 20.3.-Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

La comisión de tres infracciones graves en el plazo de doce meses será considerada infracción muy grave; y se considerará infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el mismo período.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato de la localidad, etc.

Artículo 21.- Las infracciones y sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- 21.1.-Al año para las faltas leves.
- 21.2.-A los dos años para las faltas graves.
- 21.3.-A los cuatro años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse a partir del día en que se hubiera cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto responsable.

Así mismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa que la imponga.

Artículo 22.- En cumplimiento de la presente ordenanza, el ayuntamiento consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza.

Dicha cantidad estará supeditada de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los Servicios Técnicos de este ayuntamiento que en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza, en



Metadatos



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cuyo caso, se requerirá para que en el plazo de tres meses se proceda a ejecutar las actuaciones indicadas por los Servicios Técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL Tercera.-

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real."

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

5º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 20/2020, DE 25 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ADHESIÓN AL PROYECTO DE GEO PARQUE VOLCANES DE CALATRAVA-**CIUDAD REAL.-**

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual se adoptó la decisión de adherirse al proyecto de Geo Parque Volcanes de Calatrava-Ciudad Real, dando detalles de la urgencia de su adopción por cuestiones de tiempo.

Por don Cándido Barba Ruedas se da detalle del contenido de dicho proyecto cultural y turístico, y expone el desarrollo de su creación y las posibilidades que se generan con su puesta en marcha.

Sometido a votación, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, que conforman la mayoría absoluta del órgano corporativo, acuerda la ratificación del citado acuerdo de adhesión de este Ayuntamiento al proyecto de Geo Parque Volcanes de Calatrava-Ciudad Real.

6º.- RATIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CIUDAD REAL.-

Por la Gerencia del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real se remite documentación sobre la aprobación por la Asamblea del Consorcio de una modificación de sus Estatutos en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, referida a los artículos del 7 a l 10, del 12 al 17, el 19, del 21 al 22, el 30 y la disposición derogatoria de los citados estatutos.

A la vista de la información aportada, y sometido a votación, el Pleno corporativo, por unanimidad de los presentes, que conforman la mayoría absoluta del órgano corporativo, acuerda la ratificación de la citada modificación aprobada por la Asamblea del Consorcio.

7º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE ESTUDIO Y ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE REGULACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES Y REDES SOCIALES.

Por la Presidencia se cede la palabra al Portavoz del Grupo Popular para la presentación y defensa de su moción.









Don Luis María Sánchez Ciudad explica que es una necesidad que se proceda a la regulación de las relaciones de información institucional incluidas las redes sociales, a fin de que no se utilice de forma partidista, tal y como está regulado la Revista "Aldea Informa", dando detalles de algunas situaciones.

La Presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Ciudadanos, el cual procede a la lectura de su intervención, que se transcribe literalmente:

"Estudio y acuerdos que procedan sobre la regulación de los medios de comunicación municipales y redes sociales.

Antecedentes:

Como portavoz del grupo municipal ciudadanos entando en mi derecho, apelo a mi argumentación particular.

Antecedentes:

Siendo este asunto demandado en otras legislaturas por los grupos políticos de la oposición , socialistas y ciudadanos.

Que no es otro que la institucionalización y reglamentación del uso de los medios de comunicación y redes sociales dando cobertura legal a una situación que aun hoy está sin resolver.

Siendo evidente que la sociedad de la información , siglo xxi, también la aldeana, ha evolucionado hacia una sociedad donde las redes sociales y las noticias a tiempo real son una ventana abierta cada día, donde la información y la opinión pueden ser utilizadas de una forma incorrecta si no están legalizados y reguladas. (en este caso municipal)

Una vez estudiada y analizada la moción, aceptamos y aprobamos la moción en el sentido que el procedimiento legal nos ampara, (art. 133 de la ley de procedimiento administrativo).

Es decir, aprobamos darle cobertura legal e institucional a la utilización de las redes sociales municipales, pagina web Ayto., facebook, bando móvil, futuras aplicaciones de whapsap y otras redes más que puedan existir.

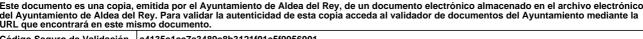
Aceptamos la constitución de una nueva comisión específica, que pasaría a denominarse "comisión informativa de los medios de comunicación y redes sociales municipales" donde estén representados los tres partidos de la corporación municipal (2 pp,2 psoe, 1 cs).

Aceptamos poner en marcha todo el procedimiento legal que sobre la reglamentación se contempla, es decir, sobre la propuesta inicial que se proponga abrir un tiempo de alegaciones y exposición pública y una vez que acabe el tiempo legal, cada uno de los tres grupos municipales presentaran las suyas para debatir el reglamento de organización y funcionamiento de los medios de comunicación y redes sociales entendiendo que esta es la propuesta con sus pormenores del grupo municipal popular.

Resumiendo el voto del grupo municipal ciudadanos es:

- votar si a la moción para su estudio











- votar si a la creación de una comisión independiente de las ya existentes de medios de comunicación y redes sociales
- votar si al estudio y la puesta en marcha de un reglamento de funcionamiento según la ley del procedimiento administrativo art. 133."

La Presidencia cede la palabra al Portavoz del Grupo Socialista, que pasa a leer su intervención, que se transcribe literalmente:

En primer lugar, decirles que esta Moción debería haber pasado por la Comisión de Cultura y Participación Ciudadana.

Consideramos tomar conocimiento de la propuesta presentada por el Partido Popular y pasar a la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana, para su estudio, elaboración y redacción del Reglamento para su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

PERO es que además y de acuerdo con el artículo 133. (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos), de la Ley de Procedimiento Administrativo,

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Añade que el Partido Popular debe asumir el resultado electoral por la cual hay un nuevo equipo de gobierno y considera que esta moción se podría haber presentado antes.

Por don Luis María Sánchez Ciudad se expone que no había sido informado del procedimiento de tramitación, siendo contestado por el Secretario-Interventor al respecto.

Indica que las elecciones municipales pasadas nos la perdió el Partido Popular, y añade que la mayoría de los acuerdos adoptados han sido por unanimidad.

Añade que el Grupo Popular tiene derecho a presentar las mociones que considere pertinentes y cuando lo considere oportuno.

Expone que el uso de las redes sociales y medios de información ha planteado problemas por el uso que se puede hacer de forma partidista y es preciso regular un uso institucional.

Por don Cándido Barba se indican ciertas apreciaciones sobre la regulación de la revista municipal Aldea Informa y sobre la participación de los grupos políticos al respecto.

Don Luis María Sánchez se contesta que la forma de actuar en la revista se observa con las diferentes ediciones efectuadas que cuentan con la participación de todos los grupos.

Se plantea un debate al respecto.

Por don Fulgencio Flox Rodríguez se explica que corren tiempos nuevos y hay que adaptarse a los cambios que van surgiendo. Esta regulación es obligada por los cambios en las formas de comunicación social actuales y su uso debe institucionalizarse de la forma más objetiva posible, y reitera los acuerdos que se deberían adoptar al respecto. Reitera la necesidad de creación de una comisión específica y distinta de la de Cultura y Participación Ciudadana.









Por don Luis María Sánchez Ciudad se aprovecha para reiterar la necesidad de proceder a la publicación de la revista Aldea Informa.

Don Cándido Barba Ruedas indica que será el equipo de gobierno el que tomará la decisión de la publicación en el momento oportuno, atendiendo a las circunstancias actuales que conllevan una prioridades distintas.

Se vuelve a plantear un debate sobre la tramitación de la moción presentada.

Por la Alcaldía-Presidencia se considera que el estudio de la reglamentación correspondería a la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana, y posteriormente se consideraría la creación de la comisión específica conforme a la reglamentación aprobada.

Se plantea un nuevo debate entre los presentes.

Por don Cándido Barba Ruedas se indica que su grupo está de acuerdo en la necesidad de aprobación de dicha reglamentación pero su estudio previo debería corresponder a la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana, y después esa reglamentación establecerá el régimen de control a través de una comisión específica.

Nuevo debate al respecto.

Por la Presidencia se establece los parámetros de la votación a fin de someter dicha moción a votación por los corporativos, planteándose un nuevo debate al respecto.

Por la Presidencia se somete a votación, acordándose por unanimidad de todos los presentes:

PRIMERO.- Se aprueba proceder a la apertura del expediente administrativo correspondiente para la aprobación de un reglamento de uso municipal de redes sociales y medios de comunicación, partiendo de la propuesta formulada por el Grupo Popular.

SEGUNDO.- Constituir una comisión informativa de redes sociales y publicidad institucional, para estudio y seguimiento de la reglamentación correspondiente, debiendo los grupos municipales designar sus representantes en dicha comisión, conforme establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8º.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS EN COMISIÓN DE DESLINDE.

De conformidad con las previsiones establecidas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se debe constituir una comisión de deslinde a fin de realizar las tareas de validación de los trabajos de recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales.

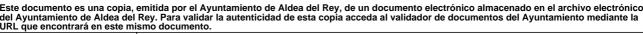
Por el Pleno Corporativo, y vistas las propuestas formuladas, se acuerda por unanimidad del Pleno corporativo:

PRIMERO.- Designar como miembros de la Comisión de deslinde citada a los siguientes:

- El Alcalde-Presidente don José Luis Villanueva Villanueva.
- Don Pedro Morena Alañón, concejal del Grupo Municipal Socialista.
- Don Juan Bautista Ciudad Rodríguez, Concejal del Grupo Municipal Popular.
- Don Fulgencio Flox Rodriguez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos.
- El Secretario-Interventor.
- El Técnico municipal.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa.











9º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Por doña Rocío Alcaide Pardo se indica que en la documentación referida a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local faltan los anexos de las relaciones de facturas aprobadas.

Se le remitirán a la mayor brevedad.

Por don Fulgencio Flox se indica que su inasistencia a una Junta de Gobierno Local estuvo motivada por asistencia médica urgente, por lo que debe constar así.

El Secretario-Interventor toma nota de dicha incidencia.

10º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

Indica la Presidencia que no hay nada reseñable a la fecha.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por la Presidencia se procede a efectuar contestación de las preguntas formuladas por el portavoz del Grupo Popular en la anterior sesión y que quedaron pendientes, con el siguiente detalle que procede a leer y se transcribe literalmente:

"1º.- Como va el acuerdo con ADIF sobre la adquisición de la Vía Verde del trenillo.... Vd. nos muestra fotografía de los árboles que no se han regado y al parecer hay algunos que se han secado... Cómo van los contactos con otros Ayuntamientos....sobre este tema..

Primero FELICITARLE porque usted está utilizando herramientas como la Fotografía en COLOR, creo que cuando yo le dije en un Pleno anterior que nosotros estábamos poniendo a nuestro pueblo en COLOR, que ustedes lo habían tenido en BLANCO Y NEGRO, se lo tomo en serio y se ha pasado al COLOR, ya verá usted como todo es más bonito....

Realmente dada la situación que hemos tenido con el confinamiento y la pandemia, durante todo este tiempo no hemos mantenido ningún contacto.

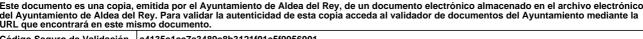
También es cierto que para este Equipo de Gobierno había otras prioridades durante todo este tiempo dada la situación crítica por la que estamos pasando... pensamos en otro tipo de cosas... que creemos tienen más importancia para nuestros vecinos.

Es cierto que para este Equipo de Gobierno la verdadera VIA VERDE no es la Vía del Trenillo, sino el Camino de la Higuera...y si no pregúntele a compañeros Donato y Rocío que son usuarios de esa Vía Verde... O pregúntele a las más de 100 personas que habitualmente usan esa Vía todos los días.

Ya le hemos contestado en otros Plenos, pero usted continua con la Vía del Trenillo... esa que pasa a 4 KILOMETROS DE ALDEA. Contésteme cuantas veces la ha utilizado usted.... PUES PIENSE EN EL RESTO DE SUS VECINOS Y VERA QUE POCO USO DEPORTIVO O LUDICO LE DAN....

Sentimos enormemente que algunos de los árboles que usted planto se hayan podido secar....Todos sabemos las altas temperaturas que hemos tenido durante el mes de JULIO. A nadie le gusta que se sequen las plantas, pero hemos priorizado con los medios que disponemos para que no se secaran los árboles y las plantas del pueblo...entre otros los de los Baños del











AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Barranco.. No obstante he dado la orden de regarlos cuando puedan los operarios...que como saben son pocos y están bastante ocupados...

Vuelvo a repetirle a nadie le gusta que una planta se seque y menos a este Equipo de Gobierno, que apuesta por lo "verde"...

2º.- Seguros Ayuntamiento. Seguros de los que dispone este Ayuntamiento.

Creo que como Concejal y portavoz del Grupo Popular, no hay ningún obstáculo a que usted pregunte a nuestro Secretario o a los Administrativos de nuestro Ayuntamiento sobre este tema, y pondrán a su disposición todos los datos que usted necesite. Podrá comprobar los SEGUROS que dispone el Ayuntamiento. COMO PUEDE COMPRENDER yo así de pronto no puedo decirle de cuantos disponemos, pero esos datos se los facilitan cuando usted quiera...NO EXISTE NINGUN PROBLEMA...

3º.- CRUCIFIJO.

Como ya le había dicho en otras ocasiones, yo retire el crucifico del Despacho de Alcaldía porque entendía que no era necesario, ya que por ese despacho pasan personas que a lo mejor no son CRISTIANAS como usted o como yo, y podría molestarles que en unas dependencias oficiales como es el Ayuntamiento, y dentro del Estado Aconfesional que tenemos en España, lo dice la propia Constitución Española, haya puesto un símbolo de una religión. Que en este caso es la nuestra, pero que entendamos que hay personas que profesan otras religiones o no profesan ninguna y son tan respetables como nosotros.

Artículo 16. CONSTITUCION

- 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
 - 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Dicho esto, ya he dado orden para que usted pueda retirar el Crucifico y ponerlo en el Despacho del Grupo Popular. No hay ningún problema. Ese Despacho no es una DEPENDENCIA OFICIAL, como si lo es el de Alcaldía.

(Por don Luis María Sánchez Ciudad se indica que ya ha procedido a la recogida del crucifijo y está situado en el despacho del Grupo Municipal Popular.)

4º.- Fuente del Parque

Creo que ya en otros Plenos ha quedado claro, que este Equipo de Gobierno está estudiando otra ubicación para la Fuente... pero no se preocupe cuando tengamos claro donde se va a instalar, ya se enterará como cuando la retiramos.... Ya le diremos dónde va...

5º.- Limpieza Viaria

Quiero pedirle disculpas en primer lugar porque yo fui un poco irónico al contestarle y le dije que si había usted sacado las bolsas de basura del contenedor...NADA MÁS LEJOS QUE PENSAR EN ESO, era una broma. Le pido disculpas.









Mire coinciden todos los Alcaldes del Campo de Calatrava, en que este verano han venido más personas a nuestros pueblo... Dada la situación muchos han preferido no ir de vacaciones a la Playa y si a su pueblo. Eso ha estado bien.

Aquí en Aldea también, se ven muchos más vecinos que en otras ocasiones, por lo que también hay más bolsas de basura, y puede que algunos días los contenedores hayan estado colapsados... pero es porque hay más personas y por tanto más basura.

También coincidió que un día era fiesta local en Almagro y no pasaron los camiones de recogida...eso hizo que se acumulara más basura en los contenedores.

Pero le repito es un problema de todos los pueblos este verano...

Si les pedimos a los vecinos que hagan un buen uso de los contenedores y que depositen la basura en bolsas...

Pero como le digo este problema no es que el pueblo este más sucio como dijo usted....si no un problema puntual de recogida de residuos...

YO TAMBIEN LE PUEDO MOSTRAR ALGUNAS IMÁGENES DE NUESTRO PUEBLO, donde aparece limpio y con en color...

6º.- Buen uso de los medios de comunicación...

En esto estamos totalmente de acuerdo. Se debe hacer un buen uso de los medios de comunicación.

Bando móvil y pagina Web del Ayuntamiento.

Creo que hasta ahora estamos intentando que se publiquen cosas que puedan informar a nuestros vecinos...

Se dispone de un Reglamento que regula el boletín Aldea Informa...

Se dispone de un Gabinete de Prensa contratado por el Ayuntamiento para la elaboración de las notas de prensa...

7.- Obras del Centro Social (Centro de Estancias Diurnas).... Aportó algo económicamente el Ayuntamiento ¿??...

Si aportó alguna cantidad, porque se hicieron algunas mejoras después del proyecto inicial. Pintura y cosas así. Pero ya le contestó el Portavoz del equipo de gobierno.

8º.- Concierto del MAR DEL NORTE....nos parece caro el sonido y la iluminación que hay que pagar..

Al final no se ha celebrado este concierto, por lo que no ha habido que pagar esas cantidades.

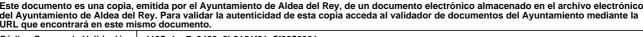
9º. Respecto al Premio de Poesía. Gastos...

Ya se le contestó en ese mismo Pleno por el portavoz del Equipo de Gobierno.

10º.- NO SE CONTO CON ELLOS EN LA SUSPENSION DE LAS FIESTAS LOCALES.

Le pido disculpas, no ha sido esa nuestra intención. Debíamos haber contado con Vd., o por lo menos haberles comentado antes nuestra intención de suprimir las fiestas patronales.











AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

11º.- NOS PIDEN NO PRESTAR EL DINERO AL GOBIERNO...no se fían del Presidente Sánchez.

Nosotros si nos fiamos de nuestro Presidente del Gobierno.

Al final no ha habido que prestar nada, es más este gobierno del que no se fían, ha roto la regla de gasto y va a permitir a los Ayuntamientos poder gastar una parte de sus ahorros en sus vecinos...

12º.- Equipo de Futbol. Que no desaparezca..

El Equipo de Futbol de Aldea no va a desaparecer. Se ha firmado ya con ellos un Convenio. El Concejal de Deportes ha conseguido un buen convenio para que el futbol no desaparezca.

Se les adjudica una subvención de 9.000 Euros para que puedan seguir en la competición.

Nos hemos entendido perfectamente con la nueva directiva del Equipo de Futbol. Les prestaremos toda la ayuda posible y que esté en nuestras manos.

Por don Luis María Sánchez Ciudad contesta a la Presidencia sobre varios aspectos de su contestación con el siguiente detalle:

En primer lugar, indica que acepta sus disculpas pero sigue dolido por la situación de la vía verde y los engaños al respecto, ya que era un proyecto muy querido y no es suficiente que se diga que no había medios para mantener los árboles, sin que discuta que el camino de la Higuera es de un uso más intenso por los vecinos de Aldea pero sin desmerecer el uso que se pueda hacer de los terrenos de la vía.

En segundo lugar, sobre la fuente del Parque retirada, se indicó por el equipo de gobierno que se instalaría en otra ubicación pero a fecha de hoy no está colocada y en situación de abandono.

Al respecto de los ruegos y preguntas pasa a exponer diversos asuntos:

- A) ¿Quién se encarga de que las obras municipales se ejecuten debidamente?
- B) Solicita la relación de gastos de la Piscina Municipal de la temporada de verano.
- C) Solicita información sobre las actuaciones efectuadas por la Policía Local respecto a fiestas privadas en la localidad.
- D) En relación al IBI solicita información sobre si se ha planteado el equipo de gobierno su modificación, ya que es el momento presupuestario adecuado pero reitera que de un Presidente que cambia de criterio no se fía y da ejemplos como el uso de remanentes municipales y otros.
- E) Reitera que se siente engañado con el tema de la vía verde y ruega que se lo tomen en serio su mantenimiento por el beneficio que se produce para la localidad.
- F) Indica que se debería hacer un reconocimiento público a los miembros del Consultorio por su labor encomiable.

Por don Cándido Barba se indica que se debería hacer extensivo a otros colectivos que han colaborado en esta situación de pandemia.







Por don Luis María Sánchez Ciudad añade que se hiciera extensivo a la comunidad educativa.

Por la Alcaldía-Presidencia se indica que está de acuerdo en realizar dicho reconocimiento público cuando lo permitan las circunstancias de la pandemia.

Y finalmente quiere transmitir sus felicitaciones al equipo de gobierno por el logro de nueva inversión de 700.000,00 euros para el Palacio de Clavería.

La Presidencia cede la palabra a doña Rocío Alcaide Pardo que indica que el Palacio necesita una mayor atención ya que se encuentra en malas condiciones de limpieza y da mala impresión.

Don Cándido Barba contesta que las obras se han finalizado recientemente y ello limita las opciones de mantenimiento pero que, oficialmente, no está abierto al público salvo autorizaciones especiales para eventos como las comuniones.

Se plantea un breve debate el respecto.

La Presidencia cede la palabra a don Fulgencio Flox Rodríguez que pasa a detallar diversos asuntos de interés municipal referidos a sus concejalías.

En primer lugar pasa a leer una intervención sobre la creación y puesta en funcionamiento de la oficina de Agente de Desarrollo Local con el siguiente detalle:

La Agencia de Desarrollo Local nace para dar respuesta a las necesidades de apoyo que empresas o personas que pretenden iniciar una actividad empresarial tienen por parte de las Administraciones locales, como Administración más cercana a sus ciudadanos.

Impulsar la actividad generadora de riqueza y empleo, como herramienta para alcanzar los objetivos anteriores:

- Fomentar el emprendimiento y la creación de empresas y empleo en la localidad.
- Fomentar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico: satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer a las de las generaciones futuras.

Las tareas del ADL se pueden dividir en tres grupos principales:

- Empresas y emprendimiento: asesoramiento e información sobre subvenciones, trámites administrativos, planes de viabilidad, temas de interés empresarial o sectorial, formación continua etc.
- Empleo: orientación laboral, ofertas de empleo o formación profesional.
- Otros proyectos de Desarrollo: fomento del asociacionismo, promoción socioeconómica del municipio, o cualesquiera otros proyectos en el ámbito medioambiental, cultural, turístico etc, que contribuyan a alcanzar los objetivos planteados.



Url de validación

Metadatos



Código Seguro de Validación a4135c1ce7a3489e8b3121f01e5f9956001



En segundo lugar, se ha firmado el convenio de colaboración con el C. D. B. Castillo de Calatrava-Aldea del Rey, con un protocolo de actuación en materia de Covid-19 y con autorización para el uso de las instalaciones municipales cumpliendo dicho protocolo.

Se ha apoyado al deporte en la localidad y se están dando los pasos para que se reactive en estas situaciones con las debidas garantías de protección y prevención.

En segundo lugar, sobre las escuelas deportivas informa que se pondrán en marcha cuando las autoridades sanitarias lo permitan y da detalles del protocolo de actuación en materia Covid-19.

En tercer lugar, añade que con el Grupo Popular coincide en muchas cosas pero no en todas, y, por ejemplo, la vía verde no debe obsesionarle y considera que constituir el Camino de la Higuera como vía verde es más interesante aunque siempre es mejorable.

Se genera un debate sobre el asunto tratado.

Por don Luis María Sánchez Ciudad se indica que no está en contra del camino de la Higuera, pero la vía verde estaba constituida y no se puede abandonar y plantea que no es mala idea potenciar su mantenimiento, ya que duele ver su estado.

Por don Cándido Barba Ruedas se indica que toda opinión es respetable pero considera que es un asunto reiterado y poco productivo.

En otro orden de cosas, agradece las palabras del portavoz del Grupo Popular sobre la obtención de financiación para el Palacio de Clavería por parte de la Diputación Provincial.

Añade que se ha recibido un escrito de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible sobre el mal estado de conservación de la Ruta del Quijote en su tramo por este Término Municipal y que es obligación del Ayuntamiento su mantenimiento y que se ha incumplido dicha obligación por los anteriores equipos de gobierno.

A continuación pregunta al Secretario-Interventor sobre datos económicos del Remanente de Tesorería actual.

Dichos datos son los reales y añade que se están vertiendo informaciones no veraces al respecto y detalla los datos reales, indicando que ha fecha de hoy existe un remanente de 731.000 euros que es superior al existente con el cambio de legislatura en 2019, y el uso que se ha efectuado del Remanente se limita a la aportación municipal para la obra de Rehabilitación y reconstrucción del Palacio de Clavería y para gastos de Covid-19.

Añade que se están gestionando diversas obras de interés municipal con cargo a diversas subvenciones recibidas dando detalles de las mismas, todo ello en aras de mejorar la calidad de vida de la localidad.

Por don Luis María Sánchez Ciudad se indica que esos comentarios no veraces no han sido formulados por su grupo.

Se plantea un breve debate por los Portavoces del Grupo Socialista y del Grupo Popular.

Por la Presidencia se agradece a los corporativos el buen talante de sus intervenciones y agradece la asistencia del público presente.



Metadatos





Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Y no existiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta y cuatro minutos, de lo que, como Secretario-Interventor, doy fe

Vº Bº LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

rma 1 de 2			Firma 2 de 2		
sé Luis Villanueva Ilanueva	21/10/2020	ALCALDE	Juan Carlos García Sánchez	21/10/2020	21/10/2020 SECRETARIO-INTERVENTOR





